



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0731-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 28/06/2018	Hora: 13:32:16.60... Folios:

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Mediante Auto 131-0451 del 08 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA EN ESPACIO PRIVADO**, solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, con Rut número 901.160.543-1, representado legalmente por el señor **BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.528.928, quien autorizó a la señora **SANDRA LILIANA VILLA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.924.480, a su vez autorizada del señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBÁÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.444.296, apoderado de la Sociedad **FIDUCIARIA S.A** quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO EQUINOS Y CULTIVOS ANMAR**, con Nit número 805.012.921-0, en beneficio de individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-62731, ubicado en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, en el marco del proyecto cuyo objeto es **"AJUSTES AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE EQUIPAMIENTO URBANO ENTRE LA BOMBA GUALANDAY — COMANDO DE POLICÍA PORVENIR - TRAMO I VIA BOMBA GUALANDAY — RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"**.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 15 de junio de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado 131-3305 del 23 de abril de 2018, se generó el informe técnico 131-1176 del 22 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de la cabecera de Rionegro a la vereda Llanogrande hasta el sector conocido como "los trailers" allí se toma la vía que conduce a la cantera y se hace un recorrido de unos 400 metros hasta encontrar un cruce a la derecha, por esta vía se recorren unos 300 metros, allí se encuentra el predio objeto de la solicitud.

3.2 El predio se encuentra ubicado según el Sistema de Información Ambiental Regional en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, éste presenta en general una topografía plana debido a los grandes procesos de manipulación a los que ha sido sometido el terreno, ya que, en él se realizó la extracción de material de cantera. No se observaron focos de erosión evidentes, la parte norte del predio linda con el Río Negro. Se encontraron construcciones, algunas de ellas de tipo residencial temporal.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ocho (8) individuos arbóreos, dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), cuatro (4) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), un (1) individuo de la especie Caucho (*Ficus elástica*), un (1) individuo de la especie Chirtobirto (*Tecoma stans*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-62731 en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro. Así mismo en el predio se encuentra un guadual (*Guadua angustifolia*), en un área de 800 m².

En cuanto al estado de los árboles se encontró que los individuos de la especie Ciprés son árboles juveniles establecidos a modo de cerca viva en uno de los linderos del predio, éstos presentan alturas entre los 10 y 11 metros y su estado fitosanitario es bueno. Por su parte, los árboles de la especie Eucalipto son individuos juveniles en su mayoría, a excepción de uno de ellos, el cual es un árbol maduro que ha alcanzado una altura considerable (35 metros) y desarrollado órganos como tallo, ramas y raíces de gran porte, éste individuo exhibe buenas condiciones fitosanitarias y no presenta evidencias de daños físicos o mecánicos. El individuo de la



especie Caucho es un árbol maduro; el cual ha alcanzado una altura de 16 metros y desarrollado ramas de grandes dimensiones, las cuales se extienden horizontalmente, este árbol presenta buenas condiciones fitosanitarias y exhibe algunos daños mecánicos producto de la circulación de maquinaria pesada a su alrededor, sobre muchas de las ramas de este individuo se posa gran cantidad de plantas epifitas. En lo referente al individuo de la especie Chirlobirlo se tiene que, es un árbol adulto que presenta malas condiciones fitosanitarias, ya que presenta muerte de tejidos y escasa presencia de follaje, algunas de las partes muertas se han desprendido. Finalmente la especie Guadua se extiende por un área de 800 m², de los cuales 400 m² presentan los culmos afectados fitosanitariamente y se encuentran secos por completo, la densidad de culmos del guadua tiene en promedio 12 culmos/m², por tanto se tiene que la cantidad de culmos del guadua llega a los 4800 culmos, como ya se mencionó, este individuo presenta muy malas condiciones fitosanitarias, a tal punto que la mitad de su área presenta culmos muertos, posiblemente por el ambiente desfavorable que lo rodea como vías de tránsito de maquinaria pesada y movimientos masivos de tierra producto de la actividad de extracción de material de cantera al que fue sometido el terreno circundante.

Aunque algunos de los árboles antes descritos presentan cierto grado de riesgo de sufrir eventos de desprendimiento de sus partes (ramas), dichos eventos no afectarían a personas u obras de infraestructura, ya que se encuentran en zonas de poca circulación, además la razón principal para la realización de su aprovechamiento es la ejecución de una obra pública de infraestructura.

A pesar de que por el lindero norte del predio discurre una fuente hídrica, ninguno de los individuos se encuentra en su zona de retiro o en su llanura de inundación, además debido a que la mayoría de las especies son exóticas y no presentan veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de una formación boscosa natural o un corredor ecológico o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

La madera producto del aprovechamiento puede ser transportada fuera del predio para su comercialización o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIG se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

El predio presenta restricciones ambientales por encontrarse en el área de influencia del Acuerdo 198 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14.00	0.54	2	9.21	6.56	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	19.00	0.34	4	12.19	11.61	Tala
Moraceae	Ficus elastica	Caucho	16.00	1.95	1	38.28	9.57	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	16.00	0.22	1	0.47	0.09	Tala
TOTAL					8	60.15	27.83	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	17.00	0.11	4800 culmos	287.12	168.89	Tala
TOTAL					4800 culmos	287.12	168.89	

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA de ocho (8) individuos arbóreos, dos (2) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), cuatro (4) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), un (1) individuo de la especie Caucho (*Ficus elastica*), un (1) individuo de la especie Chirtobirto (*Tecoma stans*), así como también a la Guadua (*Guadua angustifolia*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-62731 en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, sus cantidades respectivas se referencian en las siguientes tablas:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14.00	0.54	2	9.21	6.56	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	19.00	0.34	4	12.19	11.61	Tala
Moraceae	Ficus elastica	Caucho	16.00	1.95	1	38.28	9.57	Tala
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	16.00	0.22	1	0.47	0.09	Tala
TOTAL					8	60.15	27.83	

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	17.00	0.11	4800 culmos	287.12	168.89	Tala
TOTAL					4800 culmos	287.12	168.89	

Nota: La guadua en este caso corresponde a un individuo que ocupa un área aproximada de 800 m², de los cuales 400 m² presentan afectación fitosanitaria, ya que todos sus culmos están secos y partidos, por tanto, sólo se toma en cuenta el volumen de los culmos presentes en los restantes 400 m² que corresponden a 12 culmos/m² en promedio, dando en total 4800 culmos.

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de que en su mayoría presentan buenas condiciones fitosanitarias y de que, en su mayoría no representan peligro para infraestructuras o personas, deben ser intervenidos para permitir la ejecución de una obra pública de infraestructura.

Además, ninguno de los ocho (8) individuos arbóreos pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes. Por estos motivos, se considera factible su erradicación mediante el procedimiento de tala.

En lo que respecta al gradual, por su mal estado fitosanitario (que ha afectado la mitad del gradual y amenaza con afectar la mitad restante) y por su condición de individuo aislado (lo que implica que su aporte ecológico es mínimo) que no se encuentra cerca de nacimientos de fuentes de agua o en las zonas de retiro o llanuras de inundación de alguna fuente hídrica, se considera que es viable su erradicación.

4.4 La información entregada por la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO con RUT 901.160.543-1 representada legalmente por el señor BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ identificado con CC 3.528.928 quien a su vez autorizó a la señora SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ identificada con CC 1.036.924.480 para actuar en su presentación y quien fue autorizada por el señor FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ identificado con CC 79.444.296 apoderado de la FIDUCIARIA S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO EQUINOS Y CULTIVOS ANMAR con NIT 805.012.921 y del señor ANDRÉS ARROYAVE PUERTA identificado con CC 98.764.442 en calidad de representante legal de EQUINOS Y CULTIVOS ANMAR S.A.S. propietaria del predio objeto de la solicitud, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala **"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1176 del 22 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ocho (8) individuos arbóreos y un (1) gradual, con el fin primordial de permitir la ejecución de una obra pública de infraestructura, en el marco del proyecto cuyo objeto es **"AJUSTES AL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE EQUIPAMIENTO URBANO ENTRE LA BOMBA GUALANDAY — COMANDO DE POLICÍA PORVENIR - TRAMO I VIA BOMBA GUALANDAY — RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO"**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

AUTO. O. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA a la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO, con Rut número 901.160.543-1, representada legalmente por el señor **BERNARDO ARBELAEZ GOMÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.528.928, consistente en intervenir mediante el sistema de **TALA RASA** ocho (8) individuos arbóreos, localizados al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62731, ubicado en la vereda Chipre del Municipio de Rionegro, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:



<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Altura promedio (m)</i>	<i>Diámetro promedio (m)</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14.00	0.54	2	9.21	6.56	Tala
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	19.00	0.34	4	12.19	11.61	Tala
<i>Moraceae</i>	<i>Ficus elastica</i>	Caucho	16.00	1.95	1	38.28	9.57	Tala
<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tecoma stans</i>	Chiribirlo	16.00	0.22	1	0.47	0.09	Tala
TOTAL					8	60.15	27.83	

Parágrafo. INFORMAR al beneficiario de la presente autorización que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo anterior, los cuales se encuentran ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62731.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de FLORA SILVESTRE a la UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO, con Rut número 901.160.543-1, representado legalmente por el señor **BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.928, de conformidad con la siguiente información:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Altura promedio (m)</i>	<i>Diámetro promedio (m)</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
<i>Poaceae</i>	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	17.00	0.11	4800 culmos	287.12	168.89	Tala
TOTAL					4800 culmos	287.12	168.89	

Parágrafo. Solo podrá aprovechar los culmos mencionados en el artículo anterior, los cuales se encuentran ubicados al interior del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62731.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, que para el aprovechamiento de los árboles y de la flora silvestre tendrá un término para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, a través de su autorizada la señora **SANDRA LILIANA VILLA LOPEZ**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies forestales nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de **26 árboles** (6 x 3 = 18 + 2 x 4 = 8) las especies a sembrar deberán ser nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino Romerón** (*Nageia rospiglosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, ni frutales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Cipres, etc), como tampoco árboles establecidos con fines paisajísticos, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua.



1.1 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente a compensar es de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS - \$ 405.470** (\$15.595 x 26 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa a la parte interesada que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 546 16 16, ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación en un término de **seis (6) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que por el aprovechamiento de la Guadua (*Guadua angustifolia*), por tratarse de un rodal con un área de 400 m² útiles, la compensación consistirá en la siembra (restauración y recuperación) de cobertura boscosa con un área de 1150 m² (400 m² x 5,75/2), las especies deben ser nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son **Chagualo** (*Clusia multiflora*), **Drago** (*Croton magdalenensis*), **Arrayán** (*Myrcia popayanensis*), **Encenillo** (*Weinmannia tomentosa*), **Siete cueros** (*Tibouchina lepidota*), **Aliso** (*Alnus sp*), **Pino Romerón** (*Nageia rospigliosii*), **Cedro de Montaña** (*Cedrela montana*), **Amarraboyo** (*Meriana nobilis*), **Nigüito** (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, ni frutales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Cipres, etc), como tampoco árboles establecidos con fines paisajísticos, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que para la compensación por el aprovechamiento de los árboles y de la flora silvestre tendrá un término de **seis (6) meses**, después de realizado su tala.

ARTÍCULO SEXTO. ACLARAR a la parte interesada que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación si son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, ii) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o, iii) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al señor **BERNARDO ARBELAEZ GOMÉZ**, a través de su autorizada la señora **SANDRA LILIANA VILLA LOPEZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.



3. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
4. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
5. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.
11. Realizar socialización del proyecto con la comunidad aledaña, y allegar la evidencia de registros de asistencia y registros fotográficos.
12. Realizar actividades de ahuyentamiento de Fauna, con la metodología utilizada en la zona.

ARTÍCULO OCTAVO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado.

Parágrafo primero. INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **BERNARDO ARBELAEZ GÓMEZ**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL TRAMO 1 RIONEGRO**, a través de su autorizada la señora **SANDRA LILIANA VILLA LOPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la



misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2018

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Usúga.

Técnico: David Mazo B.

Fecha: 28/06/2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

